



"2021: Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 055/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600042821, 0001600052421 y 0001600052521

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 10 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca** las siguientes solicitudes de acceso a la información:

#### 0001600042821:

*"Solicito los documentos que contienen el informe preventivo de exploración minera San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V. con la clave 200A2007MD024..."(Sic).*

#### 0001600052421:

*"Solicito los documentos que contienen el informe preventivo de exploración minera San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V. con la clave 200A2007MD024...."(Sic).*

#### 0001600052521:

*"Solicito los documentos que contienen el resolutivo firmado y resuelto del informe preventivo de exploración minera San José, ubicado en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, presentado por la compañía minera Cuzcatlán S.A. de C.V. con la clave 200A2007MD024..."(Sic).*

- II. Que el 10 de marzo de 2021, la Encargada de Despacho en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca** emitió el oficio **DFO-UJ-110/2021** mediante los cuales solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **000160042821, 000160052421 y 000160052521** respectivamente, citadas al rubro, toda vez que: *"La información referente al Informe Preventivo y su resolutivo se está buscando por el personal técnico, ya que es una información que ingresó hace aproximadamente 14 años, por lo que se está realizando una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración que se encuentra ubicado en el Centro de Educación y Capacitación Forestal No. 2, en Av. Forestal s/n, Col. Forestal, Santa María Atzompa, Oaxaca, para identificar su estatus e integrar la respuesta..."(Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo



"2021: Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 055/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600042821, 0001600052421 y 0001600052521

dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la LGTAIP; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la LFTAIP; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la LGTAIP y **135, segundo párrafo** de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca** manifestó: "*La información referente al Informe Preventivo y su resolutive se está buscando por el personal técnico, ya que es una información que ingresó hace aproximadamente 14 años, por lo que se está realizando una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración que se encuentra ubicado en el Centro de Educación y Capacitación Forestal No. 2, en Av. Forestal s/n, Col. Forestal, Santa María Atzompa, Oaxaca, para identificar su estatus e integrar la respuesta...*" (Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 055/2021/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIOS 0001600042821, 0001600052421  
y 0001600052521**

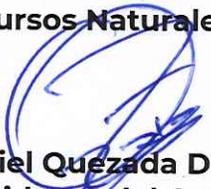
## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 10 de marzo de 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**José Luis Torres Contreras**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**